

# Casa de la Cultura Jurídica En Mazatlán, Sinaloa.

# Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física contratista, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a la resolución emitida el 26 de febrero de 2020, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número: CT-CUM/A-54-2019-II, disponible en el link:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CUM-

A-54-2019-II.pdf en la que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de ocho páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado 70230059, relativo al servicio de fumigación del año 2023, para la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lic. Luz Angélica Félix Rivera

Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa.



# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

# CASA DE CULTURA JURÍDICA MAZATLÁN, SINALOA

MARIANO ESCOBEDO No. 610, 612, 614 Y 616 COLONIA CENTRO, CP 82000 MAZATLÁN, SINALOA Tel. 669 981 3147 Mail: ccjmazatlan@mail.scjn.gob.mx

# DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

# **CONTRATO SIMPLIFICADO**

# 70230059

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Control Técnico de Plagas del Pacífico, S.A. de C.V. / Juan Carrasco Nte 414, Centro, Mazatlán, 82000 / 669-985-5034, 669-985-5034 /

**OBSERVACIONES FORMA DE PAGO FECHA DEL DOCUMENTO** TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA 24/01/2023

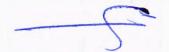
**LUGAR DE ENTREGA FECHA DE ENTREGA** 

01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE 2023

Calle de José María Pino Suarez # 2, Cuauhtemoc 06065, MX, DF

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	FUMIGACIÓN MZT FEBRERO OBSERVACIONES	5,000.00	5,000.00
				SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE FUMIGACION CCJ		
20		1	SER	FUMIGACIÓN DE ROEDORES MZT FEBRERO SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE FUMIGACION CCJ	4,000.00	4,000.00
30		1	SER	FUMIGACIÓN MZT ABRIL SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE FUMIGACION CCJ	5,000.00	5,000.00
40		1	SER	FUMIGACIÓN DE ROEDORES MZT ABRIL SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE FUMIGACION CCJ	4,000.00	4,000.00
50		1	SER	NEBULIZACIÓN MZT 1ER EVENTO SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE FUMIGACION CCJ	4,000.00	4,000.00
60		1	SER	FUMIGACIÓN MZT JUNIO SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE FUMIGACION CCJ	5,000.00	5,000.00
70		1	SER	FUMIGACIÓN DE ROEDORES MZT JUNIO SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE FUMIGACION CCJ	4,000.00	4,000.00
80		1	SER	FUMIGACIÓN TERMITAS MZT SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE FUMIGACION CCJ	14,000.00	14,000.00
90		1	SER	FUMIGACIÓN MZT AGOSTO SERVICIOS INCLUIDOS:	5,000.00	5,000.00

CONTINUA







- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

  1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgânica del Poder Judicial de la Federación, 1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el títular de la Casa de la Cultura Juridica en Mazatián, Sinaloa, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción 1,4,95, 96 y 97, del Actuerdo General de Administración XIV/2019, del Comfide de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de novelmbre de dos mil dicientureve, por el que se regulen los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de serviclos requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

  1.3.- El títular de la Casa de la Cultura Juridica en Mazatián, Sinaloa, está facutado para a suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

  1.4.- Para todo lo relacionedo con el presente contrato, señala como su domicilio el ublicado en la avenida José Maria Pino Suárez número 2, colonia Grunto, alcalida Countifemor, codigo postal 60000, Ciudad do México.

  1.5.- La erogación que Implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2333250250010001, Partida Presupuestal 35901 serviclo de jardinería y fumigación, destino Cesa de la Cultura Juridica en Mazatián, Sinaloa.

- II.- El "Prastador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

  II.1.- Es una persona moral debidamente constituíde bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

  II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los delementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarios a satisfacción de ésta.

  II.3.- A la fecha de edjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhebilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se reilieran los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

  III.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

  III.5.- Para todo lo refacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el epartado denominado "Prestador da Servicios".

- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" daclaran que:
  III.1.- Reconocen mutuamente la personelidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones
- 1.4. y II.3. de este instrumento.
  III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integranta del presente instrumento contractual.
  III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes.

### CLÁUSULAS

Primara. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, pracio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractus, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contracto. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$81,000.00 (ochenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto el Valor Agregado equivelente a \$12,980.00 (doce hillinovecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente ciáusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene chiladados de subjeto hibrario importe addicional.

Les "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se manuero antico de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502048P5, según consta en la cédula de identificación fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) raspectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502048P5, según consta en la cédula de identificación fiscales, es pedia por el Servicios de Servicios de Administración Tributaria, indicando el domicillo señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que heya lugar.

Para que proceda el pago, el "Administración" del contrato deberá entragar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera astisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" deber realizar la prestación del servicio, objeto da este contrato, en los domicillos sublicados en celle Marieno Escobedo números 610, 612, 614 y 616, colonia Centro, código postal 82000, municipió Margatifin, entidad federativa Sinalos.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Les "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a peritr del primero de febrero de 2023 y hesta el 31 de diciembre de 2023.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Servicios de fumigación general en todo el inmueble y especial para los acervos documentales de la Cesa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, aplicados por el acutorio de la para del acutorio. Der parte del "Prestador de del presente contrato, por la deligidad de la contrato, por parte del "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Servicios de fumigación general en todo el inmueble y especial para los acervos documentales de la Cesa de la Cultura

periodo febrero a diciembre de 2023.
A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.
El plazo de prestación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.
El plazo de prestación de las vigencia de servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificades, previa presentación de la solicitud respectiva, antes dei vendimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le seríale el "Administrator" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Les penes convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecición en sus enexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencionale hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecición en su cartes astisfación, de la "Suprema Corte" | De avisita incumplimiento parcial, la pena se alustatrá proporcionalmente al porcentale.

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo entablecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá apricar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que correc de los servicios, sin incluir el impuesto el Valor Agregado, que no sa hayan racibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprama Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente

incumpliad.

En caso de qua no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente en morto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, is incluir el Impuesto al Valor Agregado. Si les penas convencionales rebasen el porcentaje señalado anteriormenta, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. Si de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Septima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptús la presentación de la flanza como garantía del cumplimiento del contrato, toda ex que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pegos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme e una tassa que ené giuga la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Ingresos de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuento de propiedad intelectual El "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, pena, fiscal, de marca industrial o de cualquier ova finadole.

Alamismo, es precisa que está probibida cualquier reprohabilidad penacion objeto de las condidades a disposición de la "Suprema Corte",

Sont a responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contemplades en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prastador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprama Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo

responderá de las reclamaciones administrativas y júcicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones adquinidas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de apigo de las cuotas el SAR, INFONANT e IMSS.

En caso de que aliguno a el journo de los trabajadores de Prestador de Servicios" los comprobantes de la "Suprema Corte" de la "Suprema Corte" a la suprema Corte" a la suprema Corte "con motivo de les demandas instaurades por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transporteción, alimentos y demás inherentes, con el fin de acraditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gestos que se elegaran a coesionar podrás ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pandientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Decimas Primaras. Bubcontratación. La "Suprema Corte" manifesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de sata contratación. La "Suprema Corte" de os retirios acciones legales que la persona física o jurídica, la ejecución parcia lo total del objeto del contrato.

Decimas Primaras. Bubcontratación. La "Partestador de Servicios" responderá por los defios que se causen a los bienes en poseción o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, con independencia de ejercer les acciones legales a que haya lugar.

Decimas Primaras. Bubcontratación. La "Partestador de a Servicios" responderá por los defios que se causen a los bienes en poseción o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cu

haya lugar.

Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parciel o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y, en su ceso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de cisalficarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información el Capita de Servicios" e colliga an or cealizar acciones que compromentan la seguinidad de les insciences de la "Suprema Corte" o pongan en riesego la integridad de su personal, así como absteneras, conforme a los disposiciones aplicables, de der a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadístices, reportes o cualquier otra información clesificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de las reseatadada del aservizio. motivo de la prestación del servicio

ervicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que ae hublesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son edad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corta" el material que as le hublese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en

medio electrónico o físico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciónes que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, hueiga estallada, concurso mercantili o liquidación.

Antes de declarar la raccisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la person que se ensure convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estima convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estima perimenta.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento.

Prestador de Servicios "suspensido de la contración del presente instrumento contracional las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspensido de la calcisual la Primera del presente contracto. 2) Si el "Prestador de Servicios" suspensido de la calcisual parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualeaquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualeaquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 3 En contrato podrá ase por terminación del contrato del contrato bera de la rescisión. El contrato podrá ase la creación del contrato del contrato del contrato del contrato del contrato del contrato podrá contrato per contrato podrá contrato per contrato podrá contrato per contrato podrá contrato per contrato podrá

Décima Catava. Modificación del contrato. Las condiciones pacidadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsebilidad en que hubblere incurrido, en

los términos de la legislación aplicable

los terminos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinalos, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrator" del presente instrumento.

El/La director (a) General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrator" del contrato, que desempeña el "Prestador de Servicios", así como gitar les instruucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El/La director (a) General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" portunas y verificar que los servicios", así como gitar les instruucciones que considere oportunas y verificar que los servicios", así como gitar les instruucciones que considere de la "Suprema Corte" ferenciones que construir de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" (a) General de Administrativa de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" con la como en forma expresa a cualquier oto fuero que, en razón de su domicillo o vecindad, tenga o legare a tener, de conformidado en el artículo 11, fracción XXII, de la Lay Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4, y II, 5. de este instrumento. Vigésima Segurida. Legislación a plicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de la Nación, el Acuerdo General de Administración de la Suprema Corte de Judicial de la Nación, el Acuerdo General de Administración de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Per

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Rodrigo Rodriguez Rodondo 02-02-2023



# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

# CASA DE CULTURA JURÍDICA MAZATLÁN, SINALOA

MARIANO ESCÓBEDO No. 610, 612, 614 Y 616 COLONIA CENTRO, CP 82000 MAZATLÁN, SINALOA Tel. 669 981 3147 Mail: ccjmazatlan@mail.scjn.gob.mx

# **DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

# CONTRATO SIMPLIFICADO

# 70230059

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Control Técnico de Plagas del Pacífico, S.A. de C.V. / Juan Carrasco Nte 414, Centro, Mazatlán, 82000 / 669-985-5034, 669-985-5034 /

FECHA DEL DOCUMENTO
24/01/2023
FORMA DE PAGO
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

DE SERVACIONES

LUGAR DE ENTREGA
01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE 2023
Calle de José María Pino Suarez # 2 , Cuauhtemoc 06065, MX, DF

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				SERVICIO DE FUMIGACION CCJ		
100		1	SER	FUMIGACIÓN DE ROEDORES MZT AGOSTO SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE FUMIGACION CCJ	4,000.00	4,000.00
110		1	SER	NEBULIZACIÓN MZT 2DO EVENTO SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE FUMIGACION CCJ	4,000.00	4,000.00
120		1	SER	FUMIGACIÓN MZT OCTUBRE SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE FUMIGACION CCJ	5,000.00	5,000.00
130		1	SER	FUMIGACIÓN DE ROEDORES MZT OCTUBRE SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE FUMIGACION CCJ	4,000.00	4,000.00
140		1	SER	FUMIGACIÓN MZT DICIEMBRE SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE FUMIGACION CCJ	5,000.00	5,000.00
150		1	SER	FUMIGACIÓN DE ROEDORES MZT DICIEMBRE SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE FUMIGACION CCJ	4,000.00	4,000.00
160		1	SER	TERMONEBULIZACIÓN MZT OBSERVACIONES	5,000.00	5,000.00
				Servicios de Fumigación para el inmueble de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa.		
				REQUERIMIENTO TÉCNICO: Servicios de fumigación general y especial para acervos documentales para la CCJ MAZATLÁN, aplicados por el periodo febrero a diciembre de 2023.		
				ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: Servicio de fumigación y control de fauna nociva y transmisora en el inmueble que ocupa la		

CONTINUA







### DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifieste que:

  1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

  1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Juridica en Mazatián, Sineloa, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción 1V, 95, 96 y 97.

  Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil dicentureve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisica arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

  1.3.- El Itular de la Casa de la Cultura Juridica en Mazatián, Sineloa, está facultado para suscribir el para suscribir el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

  1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuautificanoc, código postal 60600, Culada de México.

  1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 23332502S0010001, Partida Presupuestal 35901 serviclo de jardinerte y fumigación, destino Casa de la Cultura Jurídica en Mazatián, Sineloa. to en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, de

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con le inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corta" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarios a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a le legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 82, facciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.6.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el indicado en la carátula del presente instrumento, en el spartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera co III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la c manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que: recen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicillos indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.
III.2.- Las "Partes" reconocen o

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carétula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el elcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segundas. Monto del contrato. El monto del presente contrato. El monto del presente contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$51,000.00 (ochenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional), más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$12,960.00 (doce mil novecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios scordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cidausula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene

Las "artes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de de cubrir ningún importe adicional.

Tercena. Requisitos y forma de pago.

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con al Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicillo señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, el "Administración" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Corre. Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los domicilios ubicados en calle Mariano Escobedo números 610, 612, 814 y 616, colonia Centro, código poetal 82000, municipio Mazattán, entidad federativa Sinaloa.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Les "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del primero de febrero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Servicios de fumigación general en todo el inmueble y especial para los acervos documentales de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazattán, aplicados por el

periodo febrero a diciembre de 2023.
A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.
El plazo de prestación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.
El plazo de prestación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Saxta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, ain incluir el Impuesto el Valor Agregado, que no se hayan racibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

ter de servicios, sin inclusir el impuesto ai valor Agregado, que in se rayan recipio a entera assistacción de la "suprema corte". Le enter incumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los acrivicios, equivalente al morto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Si penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento del contrato.

Si penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento del contrato.

Si penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento del contrato.

Si penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento del contrato.

Si penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrán descondarso de la monto se pudiente de contrato, on contrato, el podrán descondarso de la procentaje señalado anteriormente, se podrán descondarso de la procentaje señalado en el contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cardidado de natural se acredado de cardidado en el artículo 189, facción il, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración xIV/2019, se exceptita la presentación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya receibido el Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforma a una tasa que será igual a la establecida en el Códi

Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de les reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" es comprobantes de affisición de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que siguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecutine o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecutine o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecutine o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" con motivo de las demandas instaturadas por concepto de traelado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prest

Decima Printera. Outcontratacion. La Suprema Corte maninesta que no aceptata la succinitatación parcial o total del Operatoria de Servicios encomienda e otra persona fisica o junidad, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, sun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que

exista negligencia. La reparación del dano consistra, a elección de la Suprema Corte , en el reseauculturano de la suprema Corte , en el reseauculturano de la suprema Corte ; en el reseauculturano de la consistencia de Corte ; en el reseauculturano de la corte de corte de corte ; en el reseauculturano de la corte de corte de corte de corte de corte ; en el reseauculturano de la corte de corte de corte ; en el reseauculturano de la corte de cor

to thote por unduquent meas a quient to temps delective, occumentus, registers, interested on a prestaction del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificactones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, por propledad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" es obliga a devolver a la "Suprema Corte" por lo que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en ceso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercentilo liquidación.

Artes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" por causas que le sean imputables, o bien, en ceso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercentilo liquidación.

Artes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión el "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que e su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" suspende la presente instrumento, contradual las siguientes: 1) si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios en adomiciblo señalado en la declaración III.5. de este instrumento. Contrado de la declaración proporcionada para la celebración del contrato. Si En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" suspende de los servicios escalados en la cidualual Primera del presente contrato. 2) si el "Prestador de Servicios" suspende la presente c

en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el prasente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, frección I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa e la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinalos, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisarà su estricto cumplimiento; en consecuencie, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeña el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplen con las especificaciones señaledes en el presente instrumento.

El/La director (a) General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigásima Primera. Resolución de contravorventas. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete saxpresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte"

EVLS director (a) General de Cassa de la Cultura Juridica de la "Suprema Corre podra sustruir a" Administration" del contrato, lo que informeran por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigisima Primeran, Resolución de controversiase. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipuido en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete supresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corle" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Parles" acuerdan que cualquier notificación que tempan que realizarse de una parte a otra, se realizar por escrito en el domicillo que respectivamente han señalado en las declaraciones 1,4 y 11.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda, Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Rejemento Orgánicos Materia de la Suprema Corte de Justicio de la Nación, el Acuerdo General de Administración de la Suprema Corte de Justicio de la Nación, el Acuerdo General de Administración de la Suprema Corte de Justicio de la Nación, el Acuerdo General de Protección de Datos Personeles en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Procedimientos Civiles, la Ley Gene

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha
Rodrigo Rodriguez Redondo		02-02-2023

Página 4 de 8



# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA MAZATLÁN, SINALOA

MARIANO ESCOBEDO No. 610, 612, 614 Y 616 COLONIA CENTRO, CP 82000 MAZATLÁN, SINALOA Tel. 669 981 3147 Mail: ccjmazatlan@mail.scjn.gob.mx

**DIRECCIÓN DE ALMACENES** 

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230059

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Control Técnico de Plagas del Pacífico, S.A. de C.V. / Juan Carrasco Nte 414, Centro, Mazatlán, 82000 / 669-985-5034, 669-985-5034 /						
FECHA DEL DOCUMENTO 24/01/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES				
FECHA DE ENTREGA 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE 2023	LUGAR DE ENTREGA	Calle de José María Pino Suarez # 2 , Cuauhtemoc 06065, MX, DF				

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Casa de la Cultura Jurídica, ubicada en Mariano Escobedo No. 610, 612, 614 y 616, Col. Centro, C.P. 82000, en la ciudad de Mazatlán, estado de Sinaloa, para el periodo de febrero a diciembre de 2023.  Mantener el immueble libre de fauna nociva, mediante acciones para prevenir y controlar el ingreso de insectos comunes en bibliotecas y archivos (arácnidos, pececillos de plata, cucarachas, polilla, termitas, piojo de libro).  Las características de los servicios se encuentran en la propuesta técnica del prestador de servicios Control Técnico de Plagas del Pacífico, S.A. de C.V., razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato.  Vigencia: 1 de febrero al 31 de diciembre de 2023 Importe Total del contrato: \$93,960.00 I.V.A. Incluido  Forma de Pago: El pago se realizará por servicio aplicado a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, posteriormente a la presentación del comprobante fiscal digital por internet correspondiente en la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Estado de Sinaloa.  1) Plazo de la prestación de los servicios: febrero a diciembre de 2023  2) Fecha Inicio: 1 de febrero de 2023  3) Fecha Fin: 31 de diciembre de 2023  4) Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa  5) Número de procedimiento: Adjudicación Directa  5) Número de procedimiento: PCAD/CCJ/MAZATLÁN/01/2023  6) Clasificación: Mínima  7) Fundamento de autorización: Artículos 43,46,47,95,96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, y 64,81 y 82 Acuerdo General de Administración VII/2008  8) Organo que autoriza: Títular de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa.  9) Sesión CASOD: No aplica  10) Fecha de autorización: 23 de enero de 2023  11) Unidad Responsable (2023): 23332502S0010001 CCJ Mazatlán  12) Partida Presupuestal: 35901 Servicios de jardinería y fumigación  13) Certificación Presupuestal: No Aplica  14) Area Solicitante: CCJ Mazatlán  15) Número de Contrato Ordinario: No Aplica	P. Unitario	Importe Total
				17) Regularización: No Aplica 18) Administrador de contrato: Lic. Felipe Morales Ruelas, Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Estado de Sinaloa.		

CONTINUA







Fecha de Impresión: 31/01/2023 14:14:42

Página 5 de 8

## DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

  1.1.- Ea el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgênica del Poder Judicial de la Federación.

  1.2.- La presente contratación realizada emediante Adjudicación Directa tie autorizada por el títular de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatián, Sinalos, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración V, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración de les Cultura Jurídica en Mazatián, Sinalos, está facultado para suscribir e para suscri

- II. El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

  II.1. Es una persona moral debidamente constituída bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

  II.2. Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuente con los elementos técnicos y capacidad aconómica necesarios para realizarios a satisfacción de ésta.

  II.3. A la fecha de edjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicablas a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación pera celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

  II.4. Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

  II.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el indicado en la carátula del prasente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y at "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiastan que todas las comunicaciones que se realican entre ellas se dirigirán a los domicillos indicados en las declaraciones

y i.3. de este insuramento. - Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual. - Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que astán de acuerdo en aometerse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

Primera, Condiciones generales. El Prestador de Servicios' se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda, Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$61,000.00 (ochenta y un mil peace 00/100 monede nacional), más al Impuesto al Valor Agregado equivelente a \$12,960.00 (doce mil novecientos assenta peace 00/100 moneda nacional).

Las 'Pertes' convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago.

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por al Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicillo señalado en la declaración 1.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales en que hays lugar.

Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento madianta el cual fueron prestedos los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prastador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los domicilios ubicados en calle Mariano Escobedo números 610, 612, 614 y 616, colonia Centro, código

Custra. Lugar de prestacion de los servicios. El Prestacion de de cervicios de de realizar la prestacion del servicio, consensa de contra cont

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo sigulente: Servicios de fumigación general en todo el inmuebla y especial para los acervos documentales de la Cultura Jurídica en Mazatlán, aplicados por el periodo febrero a diciembre de 2023.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que

por escrito le senale e i Administración del contrato el Préstación de Servicios:

Sexta, Penas convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se heyan recibido, o blen, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, le pena se sjustará proporcionalmente al porcentaje

servicios, an inclument el impuesto si valor. Agregado, que in se neyan reculuou, o oren, no se nayan reculuou, o oren, no se nayan reculuou.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto el cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atresos que le sean imputables en la prestación de los servicios a la monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cade día natural a la camidad que importen los servicios no prestados, y no portán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento del rescibilo del contrato.

Las penas podrán descontantes de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 189, fracción il, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la flanza como garantía del cumplimiento. Octava. Pagos en excesso. Tratándose de pagos en exceso que haya receiblo del Prestador de Servicios", set deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereseses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de pórrogas para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereseses que ase calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereseses que la cantidades pagadas en exceso, más los intereseses que la cantidades pagadas en exceso, más los intereseses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de pórrogas para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre

Corte\*.

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reciamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requeir al "Prestador de Servicios" ejecutien o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecutien o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

La "Deterior de la Importa de la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Parties" acuerdan que el importe de los refendos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes

Las "Partes" activerdan que el importe de los retendos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primara. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución percial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad chri. El "Prestador de Servicios" responderá por los defios que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjudicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que

heya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bejo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenidad en el presente contrato, en au caso, los entregables que se generen podrán ser auscaptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 108, 113 y 116, de la Ley Generel de Transparencia y confidenciales, en términos de los artículos 108, 113 y 116, de la Ley Generel de Transparencia y confidenciales, en terminos de los artículos 108, 113 y 116, de la Ley Generel de Transparencia y confidenciales, en terminos de los artículos 108, 113 y 116, de la Ley Generel de Transparencia y acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las installaciones de la "Suprema Corte" o porgan en nesgo la integridad de su personal, saí como ebstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquiar otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hublesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contreto, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hublese proporcionado así como el meterial que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en

medlo electrónico o físico.

propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se la hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio elactrónico o físico.

Décima Quinta, Rescisión del contrato, Las "Partes" scepten que la "Suprema Corte" podrá reschdir, de material, el presente contrato àn que medio elactrónico proclama que un le sean imputables. O bien, en caso de ser objeto de embargo, hueiga estallada, concurso mercantilo liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración il 5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentra en el lugar, otorgandode un plazo de cinco días hábiles para que mámilieste lo que se su derecho converga, anexa so comercia que se encuentra en el lugar, otorgandode un plazo de cinco días hábiles para que mámilieste lo que se su derecho converga, anexa so comercia que se encuentra en el lugar, otorgandode un plazo de cinco días hábiles para que mámilieste lo que se un derecho converga, anexa so comercia de la comercia de la

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Rodrigo Rodriguez Redondo 02-02-2023



# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-8P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA MAZATLÁN, SINALOA

MARIANO ESCOBEDO No. 610, 612, 614 Y 616 COLONIA CENTRO, CP 82000 MAZATLÁN, SINALOA Tel. 669 981 3147

Mail: ccimazatlan@mail.scjn.gob,mx

# **DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

# 70230059

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Control Técnico de Plagas del Pacífico, S.A. de C.V. / Juan Carrasco Nte 414, Centro, Mazatlán, 82000 / 669-985-5034, 669-985-5034 /						
FECHA DEL DOCUMENTO 24/01/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES				
FECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA	Calle de José María Pino Suarez # 2 , Cuauhtemoc 06065, MX, DF				

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				El presente contrato simplificado se elabora a petición del Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, quien cuenta con facultades para suscribirlo de conformidad con el Artículo 11 del AGA XIV/2019.  SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE FUMIGACION CCJ		
IMPOR NOVE	TE CON LETRA NTAY TRES MIL NOV	ECIENTOS SE	SENTA F	PESOS 00/100. M.N.	Subtotal I.V.A. TOTAL	81,000.00 12,960.00 93,960.00



LIC. JOSÉ ALFREDO BOJÓRQUEZ VAILENZUELA **ENLACE ADMINISTRATIVO** 

LIC. FELIPE MORALES RUELAS DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN MAZATLÁN, SIN.

Fecha de Impresión: 31/01/2023 14:14:42

### DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de esta instrumento manifiesta que:

  1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

  1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa tue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Juridica en Mazatián, Sinaloa, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción 14, 64, 7, fracción 17, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Goblemor y Administración de la Suprema Corte de Justicio de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de blenes y la contratación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

  1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Juridica en Mazatián, Sinalos, esté facultado para suscribir al presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrato séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

  1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonio Centro, elacidida Coualitémoro, código postal 60600, Cuadod de México.

  1.5.- La erogación que implica la presenta contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2333250250010001, Parlida Presupuestal 35901 servicio de jardinería y fumigación, destino Casa de la Cultura Juridica en Mazatián, Sinalos, estados contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2333250250010001, Parlida Presupuestal 35901 servicio de jardinería y fumigación, destino Casa de la Cultura Juridica en Mazatián.

- II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

  II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

  II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

  II.3.- Ala fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno

  II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, sefisia como su domicillo el indicado en la carátula del presente instru nto, en el apartado denominado Prestador de Servicios

- III.- La "Suprema Corts" y el "Prestador de Serviclos", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
  III.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manificatan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.
- III.2.- Las "Partea" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integranta del presente instrumento contractual.
  III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en somaterse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

Primars. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hesta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$51,000.00 (ochenta y un mil peos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto si Valor Agregado equivalente a \$12,960.00 (doce mil novecientos sesenta peos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusuls cubre el total de los servicios contratados, por lo cuel la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pego.

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SC.1950/2046PS, según consta en la cédula de Identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, el "Administración" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copis del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en /os domicilios ubicados en calle Mariano Escobedo números 610, 612, 614 y 616, colonia Centro, código postal 82000, municipio Mazatián, entidad federativa Sinaloa.

Quinta. Vigencia del contrato y pizzo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen an que la vigencia del presente contrato será a partir del primero de febrero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Servicios de fumigación general en todo el inmueble y especial para los acervos documentales de la Cultura Jurídica en Mazatlán, aplicados por el

-

El Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios comunite a lo seguente.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio, objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas inputables a la "Suprema Corta", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán detarminadas por la "Suprema Corta", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus enexos, la "Suprema Corta" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, an incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera astisfacción de la "Suprema Corta". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

servicios, nin inclumental impuesto ai vivior Agregado, que no se nayan recipido, o bien, no se nayan recipido. O bien, no se nayan recipido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existar incumplimiento parcias, ha peña se ajustará a porcentaje incumplió.

En caso de que no se otorgue prómoga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad qua importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treita por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señaledo anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Septimas Carantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción il, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento. De conformidad con los establecidos en el artículo 169, fracción il, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el Prestador de Servicios, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereseses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de próroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereseses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de próroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, m

Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, rasponderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gesto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

Le "Suprema Corte" estará facultada para requerir el "Prestador de Servicios" su comprobantes de affisición de sus trabajadores al IMSS, sel como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecutar o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecutar o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecutar o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecutar o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecutar o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecutar o pretendan ejecutar alguna elemandade para elemanda elemandade en administrativa o puedo del protecto de contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecutar o pretendan elemandade e

ios que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación

los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la sutoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y desilhade a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad entre personada con los mismos y desilhade a la "Suprema Corte" de los comprobantes Fiscales Digitales generador por Intamet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran a ojercer.

Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda s otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de esta contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que hava luga

nays rugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización prevía y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del formento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga se no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clesificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. motivo de la prestación del servicio.

Los servicios reelizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en

medio electrónico o físico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unitateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuente en el lugar, otorgándose un plazo de cinco dísa hábilise para que manifieste lo que a su derecho convenente, anexe los decumentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime convenientes y ap

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactades en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción i, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere in os de la legislación aplicable a. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatián, Sinaloa, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administra

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazzitán, Sinaloa, adsorita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema "Corte", como "Administrador" del presente contrato, cumplan con las especificaciones señalades en el presente instrumento es exiticades que desempeña el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los aervicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señalades en el presente instrumento, el "General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá susitiual a "Administrador" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" as somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o liegare a tener, de controvindado con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que resilizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicillo que respectivamente han señalado en las declaraciones I. 4, VII.5, de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rigo por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Regismento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Juscición, el Acuerdo General de Administración on previsto en esteso, por el Código Civil Federál el Código Federal de Procedimientos Civiles, a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Pro

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

	Nombre		Firma	Fecha
Rodeigo	Rodeiguez	Redondo		02-02-2023
				Página 8 de 8